

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 210.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de la provincia, averiguarán el paradero de José Garcia de los Salmones, natural del lugar de Posajo, Ayuntamiento de S. Felices, encausado criminalmente por haber herido de gravedad á Felix Gomez del Rivero en la noche 15 del corriente, y caso de ser habido, procederán á su detencion remitiéndolo con seguridad á disposicion de espresado tribunal, y al mismo tiempo practicarán iguales diligencias respecto de Manuel Lledias, autor presunto del robo perpetrado en la casa de Doña Leocadia Garcia, y le remitirán en su caso á disposicion del Juez de primera instancia de Cabuérniga. Santander 4 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

José Garcia Salmones, edad 36 años, estatura como de cinco pies, cara redonda, ojos pardos, color moreno, pelo negro, vestido de chaqueta y pantalon de paño pardo, sombrero redondo.

Manuel Lledias de edad de 25 á 26 años, estatura 5 pies, color pálido oscuro, dentadura larga y rala, pantalon de su uso diario, era con la chaqueta color de lana, cargado de hombros.

CIRCULAR NUMERO 211.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Ce-

ladores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán si en sus respectivos distritos existe Manuel Martinez. (a) Pinto, vecino de Espinosa los Monteros, encausado criminalmente en el juzgado de primera instancia de Villarcayo, por golpes y heridas causadas á su convecino Manuel Martinez, procediendo en su caso á su detencion, y remitiéndole con seguridad á disposicion de aquel tribunal, á cuyo efecto se espresan á continuacion sus señas. Santander 4 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad 30 á 32 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rojo, ojos castaños, cara blanquecina con señales de viruelas, barba roja, poco poblada, vestido chaqueta y calzon corto de paño pardo, chaleco por lo comun encarnado, calzado de albarcas, pañuelo á la cabeza.

CIRCULAR NUMERO 212.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán si en sus respectivos distritos existen las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso afirmativo las recojerán, reteniendo á las personas que las conduzcan, remitiendo unas y otras á disposicion del Juez de primera instancia de Castrojeriz, de cuyo partido fueron robadas las caballerías. Santander 4 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Una yegua de siete cuartas de alzada con una estrella pequeña en la frente, pelo negro, patilzada con una espundia en la mano izquierda y parte adentro.—Un macho de cuatro meses, pelo negro, la cara pelechada, rojo el ocico.—Una mula de dos años, de seis cuartas y media poco mas, pelo negro, con señales en la paleta izquierda de haberla dado una ontura y el bozo rojo.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia han-
ran entender a los licenciados del Ejertito y Cuer-
pos francos, que deseen ingresar en el arma de la
Guardia civil, que desde el pueblo en que residan
pueden dirigir sus solicitudes a este Gobierno po-
litico, manifestando si saben leer y escribir, acom-
panando al propio tiempo su fe de bautismo, li-
cencia absoluta, media filiacion, certificado del al-
calde y cura párroco del pueblo en que acrediten
su buena conducta y honradez y otro del profesor
de medicina o cirujia en que conste hallarse util
para el servicio. Santander 31 de Agosto de 1845.
-Francisco del Busto.

Repartimiento de la cantidad de 1141500 rs.
mitad del cupo asignado a esta provincia en la
contribucion de inmuebles, hecho por la Diputa-
cion en cumplimiento del articulo 113 del Real
decreto de 23 de Mayo y de las Reales ordenes de
26 de Julio y 4 del corriente, a saber:

Partido de Santander.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Percentage. Includes entries for Santander, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Villaescusa, and Astillero.

Partido de Torrelavega.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Percentage. Includes entries for Torrelavega, Reocin, Cartes, Ongayo, Molledo, Miengo, Cieza, Los Corrales, Arenas, Anievas, Bárcena de pie de Concha, San Vicente de Leon y los Llares, Pujayo, Viérnoles, Riovaldiguña, Polanco, San Felices de Buelna, and Santillana.

Partido de Reinosa.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Percentage. Includes entries for Reinosa, Valderredible, Campó de Suso, Valdeolea, Marquesado de Argueso, Rioseco, Enmedio, Campó de Yuso, and Valdeprado.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Percentage. Includes entries for Santiurde, Los Carabeos, Pesquera, Santa Maria de Aguayo, and San Miguel de Aguayo.

Partido de Entrambasaguas.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Percentage. Includes entries for Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Entrambasaguas, Penagos, Arnuero, Liérganes, Hazas en Cesto, Bareyo, Bárcena de Cicero, Rictuerto, Solórzano, Escilante, Argoños, Santoña, Noja, Miera, and Meruelo.

Partido de Villacarriedo.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Percentage. Includes entries for Villacarriedo, Saro, Villafufre, San Pedro del Romeral, Corbera, Lloreda, Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo, Castañeda, Santa Maria de Cayon, San Miguel de Luena, San Roque de Riomiera, Vega de Pas, and Selaya.

Partido de S. Vicente la Barquera.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Percentage. Includes entries for Peñarrubia, Rionansa, Valde San Vicente, Lamason, Herrerías, Alfoz de Lloredo, San Vicente de la Barquera, Comillas, and Valdáliga.

Partido de Potes.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Percentage. Includes entries for Espinama, Castro ó Cillorigo, Tresviso, Vega de Liébana, Cabezón de Liébana, Pesaguero, Camaleño, and Potes.

Partido de Cabuérniga.

Ruente.	8390	19
Valle.	10937	28
Los Tojos.	6374	17
Tudanca.	3557	10
Cabezon de la Sal.	43092	
Mazcuerras.	12141	12
Polaciones.	3897	32

Partido de Ramales.

Soba.	19015	10
Ruesga.	9692	21
Rasines.	6418	25
Ramales.	5373	2
Arredondo.	4986	32

Partido de Laredo.

Voto.	14167	16
Marron.	3511	25
Liendo.	6210	21
Colindres.	4099	3
Ampuero.	6388	12
Laredo.	19561	
Seña.	1287	
Limpias.	5606	26

Partido de Castro-Urdiales.

Sámano.	9098	20
Castro Urdiales.	12869	12
Villaverde de Trucios.	4108	6
Oriñon.	752	11
Guriezo.	11525	13

1141500

Resumen por partidos judiciales.

Santander.	281259	21
Torrelavega.	122032	25
Reinosa.	128821	13
Entrambasaguas.	124809	13
Carriedo.	112014	28
San Vicente de la Barquera.	69499	25
Castro Urdiales.	38353	28
Cabuérniga.	58391	16
Ramales.	45486	22
Laredo.	60832	1
Potes.	99998	12

Total . . . 1141500

Santande 26 de Agosto de 1845.—Jacobó Ju-
súe.—V.º B.º.—Busto.—Es copia.

Continúa la instruccion provisional para la admi-
nistracion de la Hacienda pública, que quedó
pendiente en el número anterior.

24. Examinar la calidad y formalidades de las
fianzas, y dar su dictámen sobre ellas; en el con-
cepto de que ha de responder de las faltas que

luego resultaren, si no las ha notado á su tiempo,
y llega el caso de un descubierto en el empleado á
quien correspondan. Las fianzas de los tesoreros y
gefes de las secciones de contabilidad serán exa-
minadas por los administradores de contribuciones
directas.

25. Proponer la ampliacion de fianzas cuando
las señaladas no basten á cubrir la responsabilidad
de los empleados.

26. Certificar la solvencia de los empleados
subalternos de la recaudacion, cuyas cuentas de-
ben refundirse en las de la administracion de la
provincia, y proponer que les sean devueltas las
fianzas cuando haya cesado su responsabilidad.

ARTICULO 52.

Cada administrador reunirá á los oficiales ins-
pectores para deliberar sobre cuestiones graves,
pudiendo no obstante resolver sin sujetarse á su
dictámen; pero este se hará constar siempre que
aquellos lo exijan ó lo prevenga la autoridad su-
perior.

ARTICULO 53.

Los administradores se entenderán directamen-
te con los directores generales de quienes respec-
tivamente dependan en cuanto concierna al servi-
cio de las contribuciones, rentas ó inpuestos de que
estén encargados.

Cuando consideren necesaria la adopcion de
medidas generales, dirigirán sus consultas y pro-
puestas por conducto de los intendentes, y tambien
cuando estas tengan relacion con el personal de
los empleados.

ARTICULO 54.

Los administradores obedecerán las órdenes
del intendente; pero si alguna de ellas alterase las
reglas establecidas para el servicio; suspenderán
su cumplimiento, y le harán presentes las obser-
vaciones que consideren convenientes. Si el inten-
dente no obstante mandare llevar á efecto lo dis-
puesto, el administrador obedecerá, dando cuenta
de todo por el correo mas próximo al director ge-
neral de quien dependa.

Los gefes de la administracion participarán de
la responsabilidad del intendente cuando no le
hayan manifestado oportunamente los perjuicios
que puedan producir sus providencias y cuando
habiendo hecho esta exposicion no hayan dado in-
mediatamente cuenta al director general.

ARTICULO 55.

Cuando el administrador no pueda por cual-
quier motivo servir su destino, será sustituido por
el oficial inspector mas graduado con toda la res-
ponsabilidad que á aquel corresponde.

OFICIALES INSPECTORES.

ARTICULO 56.

Los oficiales inspectores de cada administracion
aédmas de la intervencion que han de ejercer, to-
marán la parte que les corresponde en los trabajos
que el administrador les señale; le ilustrarán con
su dictámen en todos los casos en que se les pida
sobre cuestiones que deba resolver, ó acerca de las

cuales haya de consultar é informar á las autoridades superiores; inspeccionarán las dependencias de la administracion en la capital cuando lo disponga el administrador, y fuera de ella con la aprobacion del intendente, y vigilarán sobre el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes del Gobierno.

ARTICULO 57.

Harán al administrador sus observaciones sobre las faltas que notaren, asi en los trabajos de la oficina principal como en los de sus dependencias exteriores; y si no tomare disposiciones para corregirlas, y el servicio se atrasare ó sufriere otros daños, los manifestarán por escrito al intendente de la provincia, al director respectivo ó contador general del reino, segun la naturaleza del ramo de que se trate.

ARTICULO 58.

Serán verbales los dictámenes que den al administrador siempre que los adopte, bastando en este caso la rúbrica de los oficiales inspectores en las minutas de la resolucion de aquel para que conste su conformidad; pero cuando esta no exista podrán conseguir por escrito su opinion en el lugar mismo en que el administrador ponga su acuerdo ó resolucion.

ARTICULO 59.

Las salidas á inspeccionar las dependencias de la administracion fuera de la capital se arreglarán por turno, sin perjuicio de alterar este orden cuando la conveniencia del servicio lo exija y asi lo dispusiere el intendente á propuesta del administrador.

ARTICULO 60.

En estas visitas á las dependencias exteriores podrán suspender de sus funciones á los empleados en quienes encuentren faltas graves, y aun asegurar sus personas y embargar sus bienes, impartiendo el auxilio del juez ó autoridad local donde no hubiere subdelegado.

ARTICULO 61.

Serán responsables de las consecuencias perjudiciales á la Hacienda pública que resulten por faltas que hayan debido notar en dichas dependencias, y de que no hayan dado conocimiento por escrito al administrador para su correccion ó castigo; y lo serán tambien cuando no hayan tomado providencias para asegurar los bienes y personas de los empleados en los casos de desfalco, y este no pueda cubrirse por aquel descuido ó tolerancia.

ARTICULO 62.

Los oficiales inspectores participarán de la responsabilidad del administrador cuando hayan apoyado ó no hayan dado parte oportunamente al intendente de las disposiciones que hubiere aquel tomado en oposicion con las leyes, instrucciones, reglamentos, Reales decretos y órdenes superiores.

ARTICULO 63.

Recibirán una indemnizacion de los gastos extraordinarios que les ocasionen sus salidas de la capital, justificando este servicio con el diario de

operaciones que han de llevar, y que calificarán despues el administrador é intendente, para proponer á la direccion general respectiva la cantidad que deba abonárseles.

ADMINISTRADORES DE PARTIDO.

ARTICULO 64.

Bajo las órdenes de los administradores de provincia, los de partido cumplirán en el suyo respectivo las obligaciones generales que para aquellos quedan señaladas, y las especiales que segun la naturaleza de cada ramo se les señalen.

ARTICULO 65.

Las relaciones de dependencia que han de tener con los subdelegados serán tambien las mismas que las de los administradores de provincia con el intendente.

CAPITULO VIII.

Atribuciones de los tesoreros de provincia y depositarios de partido.

TESOREROS.

ARTICULO 66.

Los productos íntegros de todas las contribuciones, rentas, fincas y derechos de la Hacienda pública, correspondientes á una provincia, tendrán ingreso formal en la tesoreria de la misma. Cuando por razones particulares se disponga por alguno de los directores generales que ingresen en una tesorería cantidades correspondientes á contribuciones, rentas ó derechos adeudados en otra provincia, se ejecutará la operacion como traslacion de caudales, con obligacion en el contribuyente de presentar el recibo en la administracion en que le esté hecho el cargo, para que en ella y en la tesorería respectiva se formalice el pago.

(Se continuará.)

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

Sres. Gallo Hermanos, Subdelegado.—Don Francisco Alday, Comisionado.

Hoy dan principio en esta ciudad las operaciones de la Caja General de Ahorros y se reciben todos los dias á las horas de escritorio, en casa del Comisionado, calle de Santa Lucia número 2, las cantidades que se depositen en ella desde 4 rs. en adelante.

Estas imposiciones ganarán 4 por 100 al año, y sin descuento alguno serán devueltas cuando se pidan por el interesado, con la anticipacion que indica el reglamento.

El capital social de la Compañía, de 7500000 de rs., responde de las operaciones de este ramo. Santander 5 de Setiembre de 1845.—Insértese, Busto.

Santander, Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 16.